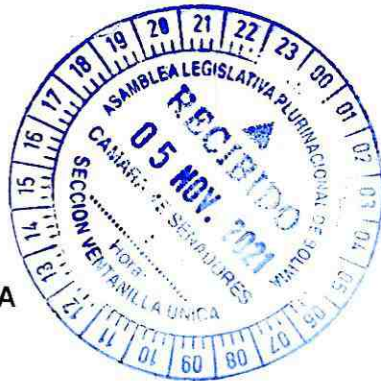




*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 19 de octubre de 2021  
**P.I.E. N° 1049/2020-2021**



Señor  
Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA**  
Tarija.

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco y el Senador Javier Franz Martínez Espinoza, solicitan al Señor Gobernador, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

El señor Gobernador por intermedio del Subgobernador de Entre Ríos, Provincia O'Connor "1. Informe detalladamente las fases de la obra que fueron ejecutadas para la construcción del Helipuerto y la Estación Policial Integral (EPI) ubicado en la Comunidad de El Pajonal de Entre Rios Provincia O'Connor del Departamento de Tarija. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Indique cuánto es el monto que la Subgobernación de Entre Ríos asignó para la construcción de dicho Helipuerto y EPI. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Adjunte Fotocopia Legalizada de los contratos y/o convenios firmados para la construcción de la mencionada EPI y su correspondiente Helipuerto. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe los motivos por los cuales no están funcionando las referidas obras. Adjunte documentación de respaldo. Informe si la EPI y el Helipuerto fueron equipados. En caso de ser positiva la respuesta, indicar con qué recursos se equipó éstas obras. Adjunte documentación y muestrario. --- 5. fotográfico que respalde el equipamiento. --- 6. Remita un Informe detallado, acompañado de un muestrario fotográfico sobre el estado actual de las referidas obras."

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala*  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

DESAPCHO DEL GOBERNADOR

Tarija, 24 de noviembre de 2021  
Cite: GADT/DGD/mceb/N°2759/2021



Señor:  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
Presidente  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
La Paz.-

Ref.: Respuesta a la Petición de Informe Escrito  
P.I.E. N° 1049/2020-2021

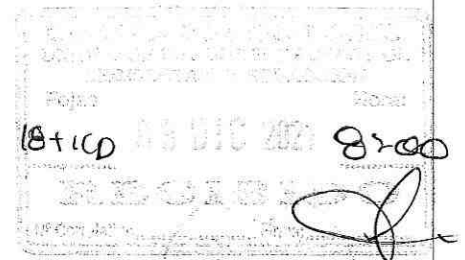
Por nota P.I.E. N° 1049/2020 - 2021, su Autoridad a solicitud de la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco y el Senador Javier Franz Martínez Espinoza, remitió la **Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 1049/2020-2021**, referente a la construcción del helipuerto ubicado en la Comunidad El Pajonal de Entre Ríos.

En este sentido, cumpto en remitir a su Despacho la respuesta a la mencionada Petición de Informe Escrito, a fin de que por intermedio de su Presidencia se ponga a conocimiento de los Senadores peticionarios, la información y documentación adjunta a fojas diecisiete y un disco compacto, proporcionada mediante nota DESP./SUBGOB. O./N° 0315/2021, emitida por la Subgubernación de O'Connor.

Con este particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



  
LIC. OSCAR GERARDO MONTES  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



DESAPCHO/MCEB  
2756/2021  
5555/2021  
Adjunta lo que indica.





Entre Ríos, 19 de Noviembre de 2021  
 DESP./SUBGOB. O. /Nº 0315/2021

Señor:  
 Abg. Jorge Mariano Bacotich Oliva  
**DIRECCION GENERAL DE DESPACHO**  
**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

Presente. -

Ref.: Respuesta nota CITE: Desp./Gov./mceb/Nº 2667/2021

De mi mayor consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a objeto de dar cumplimiento a la solicitud de oficio CITE: Desp./Gov./mceb/Nº 2667/2021, respecto a la petición de Informe Escrito P.I.E. Nº 1049/2020-2021, del PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO ESTACION POLICIAL INTEGRAL ENTRE RIOS".

Al respecto remito de manera adjunta a la presente la documentación que atiende a lo solicitado por intermedio de oficio DESP./SUBGOB. O. /Nº 0315/2021

Sin otro particular, me despido de su persona con las consideraciones más distinguidas.

Grober Torrejón Martínez  
 SUBGOBERNADOR O'CONNOR  
 GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA  
 DESPACHO

**RECIBIDO**

FECHA 23 NOV. 2021 Hrs. 8:26

CODIGO 5555-21

NOMBRE

CC/Archivos



Subgubernación O'Connor  
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

**INFORME LEGAL**  
**SGO/AL/IL/18-2021**

**A:** GROBER TORREJON MARTINEZ  
SUBGOBERNADOR O'CONNOR  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

**DE:** Abog. Gustavo Zuruguay  
ASESOR LEGAL  
SUBGOBERNACIÓN O'CONNOR

**REF:** Solicitud de Informe Escrito P.I.E. N° 1049/2020-2021 ESTACION  
POLICIAL INTEGRAL – ENTRE RIOS

**FECHA:** Entre Ríos, 19 de noviembre de 2021

En atención a solicitud de Petición de Informe P.I.E. N° 1049/2020-2021, a requerimiento de la Cámara de Senadores, en consideración a las atribuciones previstas para el suscrito abogado, se tiene a bien informar:

**I. ANTECEDENTES:**

Al haberse realizado la entrega definitiva en fecha 25 de noviembre de 2014, y haberse constatado los defectos que presentó la obra se realizó las siguientes Acciones legales en contra de la empresa contratista como de la supervisión técnica.

En fecha ,27 de julio de 2016, se interpone denuncia por el delito de Incumplimiento de contrato y Estafa, contra los representantes legales del contratista y la supervisión técnica del proyecto "Construcción estación Policial Integral Entre Ríos", en la cual se había indicado que:

"(...) el compromiso de la Contratista al momento de suscribir el Contrato de Obra, fue el de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de la obra, misma que debía haber cumplido con el objeto, meta y fin del proyecto como se había comprometido en su propuesta presentada y aprobada. Sin embargo, la Contratista ha ejecutado una obra con vicios ocultos que han hecho que en un pequeño lapso de tiempo sufra un deterioro acelerado que incluso impida la habitabilidad y funcionalidad del lugar, hecho que no puede quedar impune, toda vez que desde la Entidad se ha obrado en buena fe y en cumplimiento de las disposiciones contractuales, donde dolosamente el contratista ha hecho incurrir en error a la entidad con una obra defectuosa y de mala calidad que al poco tiempo de operativizarse resulto sufriendo un drástico deterioro".

La Supervisión conociendo los alcances de su responsabilidad "el SUPERVISOR es el responsable directo y absoluto del trabajo que realiza, deberá responder por este trabajo, durante los siguientes Cinco (5) años, computables desde la aceptación del informe final por parte de la entidad contratante, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección pertinente, no podrá negar su concurrencia" (pág. 22. DBC) ha permitido la ejecución de una obra con vicios ocultos, siendo así que al momento de la entrega y recepción de la obra, los mismos no fueron perceptibles, siendo que la Supervisión ha asumido que "ningún trabajo será cubierto o puesto fuera de vista, sin la aprobación DEL SUPERVISOR, y el Contratista estará obligado a solicitar dicha aprobación, dando aviso a EL SUPERVISOR con la debida anticipación, cuando los trabajos se encuentren listos para

Página 1 de 3



ser examinados. La infracción de esta condición obligará al Contratista a realizar por su parte todos los trabajos que considere necesarios para verificar la calidad de la obra cubierta sin su previa autorización" (pág. 28 DBC). "

En fecha 28 de julio de 2016, se da inicio de investigación puesta a conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

En fecha 16 de septiembre de 2016, se realiza la solicitud de ampliación de plazo para complementar las diligencias preliminares.

En fecha 12 de marzo de 2018, el Secretario del Juzgado, emite una representación en la que señala: que el Juzgado hasta la fecha no cuenta con juez titular desde octubre de 2017, que el Juzgado fue dejado por la anterior funcionaria judicial en total desorden, que el Ministerio Público había presentado la Imitación formal, en fecha 30 de octubre de 2017, sin embargo la misma no había ingresado a despacho.

En fecha 02 de enero de 2019, el Ministerio público presenta requerimiento conclusivo de acusación formal en contra de los dos denunciados, que cursa a fs. 27 del cuaderno de autos.

Que, de la revisión de Fs. 20 del cuaderno de autos, se tiene la representación de la secretaria del juzgado que la Juez titular había asumido el cargo en fecha 10 de junio de 2019, quien mediante resolución judicial de fecha 22 de agosto de 2019, solicita previamente a la admisión de la imputación formal, adjuntar la declaración informativa de los denunciados, resolución que fue notificada en fecha 19 de diciembre de 2019.

En fecha 10 de diciembre de 2019, se solicitó al Ministerio Público la realización del anticipo de prueba para dar finalidad al objeto del contrato de obra, sin embargo debido a que el ministerio Público presento el requerimiento conclusivo, impedía la realización del mismo.

En fecha 19 de febrero de 2020, la Subgobernación de O'Connor solicito se comine al Ministerio Público para el cumplimiento de lo requerido mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2019 y adjunte la declaración informativa de los denunciados.

En fecha 31 de marzo de 2021, se solicita nuevamente la realización del anticipo de prueba, como es la realización de un peritaje para determinar el daño económico al Estado.

En fecha 13 de abril de 2021, se reitera por segunda vez la realización del anticipo de prueba para dar cumplimiento al objeto del contrato de obra.

En fecha 12 de mayo de 2020, el ministerio Público da cumplimiento a la resolución de fecha 22 de agosto de 2019, adjuntando las declaraciones informativas de los denunciados.

En fecha 06 de julio de 2020, la autoridad jurisdiccional a travez de resolución judicial ordena, se notifique legalmente, a los denunciados con la imputación formal.

En fecha 19 de mayo de 2020, el fiscal presenta nuevamente requerimiento conclusivo de acusación, el mismo que es observado por la autoridad judicial mediante resolución de fecha 06 de julio de 2020, toda vez que los denunciados no fueron notificados, con la imputación formal.

En fecha 23 de octubre de 2020, que cursa a fs. 60 a60 Vta., la subgobernacion presenta incidente de nulidad de presentación de requerimiento conclusivo, toda vez que no se habría notificado con la imputación formal, momento del cual se computa la etapa preparatoria, situación que impedía proponer actos de investigación al haberse presentado en dos oportunidades el requerimiento conclusivo de acusación.

En fecha 03 de diciembre de 2020, se realiza legalmente la notificación con la imputación a Ricardo Antonio del Carpio y en fecha 04 de diciembre de 2020, se realiza la notificación con la imputación formal a Carolina de la Vega Sánchez.

En fecha 09 de diciembre de 2020, se realiza la audiencia de incidente de nulidad de requerimiento conclusivo, disponiendo anular los requerimientos conclusivos, de acusación formal.

En fecha 09 de febrero se realiza la audiencia de consideración de medida cautelar, en la que se determina la declaratoria de rebeldía para el coimputado Ricardo Antonio del Carpio y las medidas sustitutivas a la detención preventiva para la coimputada Paola Carolina de la Vega Sánchez.

Mediante Resolución judicial de fecha 02 de marzo de 2021, se deja sin efecto la declaratoria de rebeldía y se señala nueva fecha de audiencia de consideración de medida cautelar, habiéndose reprogramado la última vez para el 09 de julio de 2021 a hs. 10:00 a.m.

En fecha 22 de junio de 2021, el Ministerio Público bajo cominatoria presentó el requerimiento conclusivo de Acusación Formal, el mismo que ahora se encuentra radicado en el Juzgado de Sentencia de Entre Ríos.

En fecha 09 de noviembre de 2021, se emite Auto Interlocutorio del Tribunal de Sentencia Penal 1° de Entre Ríos, fija Audiencia de Juicio Oral para fecha 12 de enero de 2022.

#### V. DOCUMENTACION ANALIZADA


- Denuncia de fecha 27 de julio de 2016.
- acta de Recepción Definitiva.
- Contrato Administrativo de obra y Supervisión Técnica.

#### VI. RECOMENDACIONES:

En virtud a la documentación revisada y analizada, se tiene a bien sugerir:

- Remítase a la secretaria departamental de Gestión institucional el presente Informe Legal en respuesta a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 1049/2020-2021.

Es cuanto puedo informar para fines consiguientes.

  
Dr. Gustavo Zuruguy  
ABOGADO  
SUBGOBERNACIÓN O'CONNOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA